



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Accionados: ELIAS BOTERO MEJÍA
Gerente EPS Famisanar

Accionante: MARÍA ALICIA CUSPOCA de MEDINA

Tutela: 2023-00109 (Sentencia 1º instancia 17/03/2023).

Correo electrónico: notificaciones@famisanar.com.co

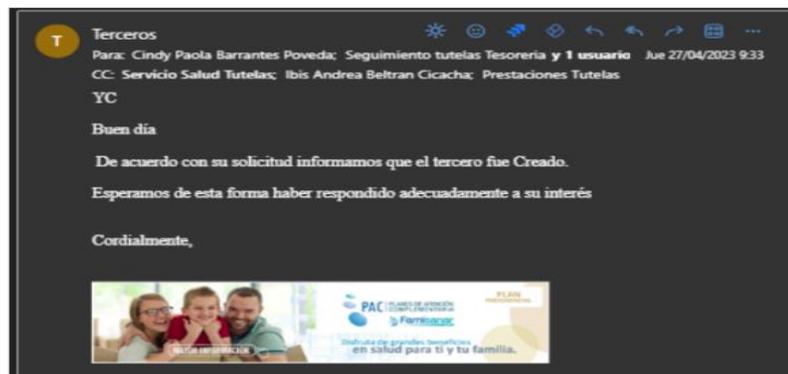
Con el fin de resolver sobre la imposición de la sanción por desacato o el archivo por cumplimiento de la orden impartida en sede de tutela, se deben hacer las siguientes precisiones:

PRIMERO: que mediante fallo de primera instancia del 17 de marzo de 2023 se dispuso lo siguiente:

Primero: AMPARAR el derecho fundamental al mínimo vital de la señora María Alicia Cuspoaca de Medina, por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo: ORDENAR a la EPS Famisanar SAS que en que en un término no superior a los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, reconozca y pague en favor de la señora María Alicia Cuspoaca de Medina identificada con la C.C. 24.098.093 las incapacidades médicas generadas desde el día 3, es decir, aquellas comprendidas entre el 11 de septiembre de 2022 hasta el 07 de marzo de 2023

SEGUNDO: En el expediente se observa respuesta al incidente de desacato, allí la accionada manifiesta que: “Es necesario precisar al despacho que el pago no pudo ser realizado toda vez, que fue necesario realizar la creación de un tercer bancario para proceder con el pago de las incapacidades, el ares encargada nos reporta que este fue creado con los documentos remitidos por el área encargada”



Actualmente nos encontramos realizando el trámite correspondiente para el pago de las incapacidades.

Por lo anterior y en lo atinente al caso, se observa que FAMISANAR EPS, ha dado cumplimiento a la orden impartida por el Juez, garantizando la entrega del medicamento, concluyendo de esta manera que se configura una **carencia de objeto**, en la medida en que la situación de hecho que aparentemente motivó el incidente se superó y ha desaparecido:



Se tiene entonces, que la accionante solicitó abrir nuevo incidente de desacato ante la negativa de la EPS Famisanar a realizar el pago de incapacidades ordenadas en el fallo de tutela. Situación que, como la manifiesta la EPS, no se pudo realizar debido a trámites administrativos propios de dicha entidad. sin embargo, se encuentran realizando el trámite para el pago de las incapacidades.

Conforme lo anterior, es claro para el despacho que la entidad accionada se encuentra en proceso de dar cumplimiento al fallo de tutela, y como quiera que el incidente es una herramienta encaminada a conminar a la parte obligada a dar cumplimiento a lo ordenado; considera este despacho que las acciones adelantadas por EPS Famisanar son suficientes para acreditar que se encuentra adelantando los trámites respectivos para dar cumplimiento al fallo de tutela.

No obstante, se le hace un llamado de atención a EPS Famisanar para que, en lo sucesivo, informe de manera clara y oportuna a la accionante sobre los trámites administrativos que se deben realizar para dar cumplimiento al fallo de tutela y evitar reprocesos como el presente y que conllevó a que se diera inicio a un segundo incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto el Despacho:

RESUELVE

Primero: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por encontrarse acreditado el trámite dirigido al cumplimiento del fallo de tutela proferido el 17 de MARZO de 2023.

Segundo: Llamar la atención a la EPS Famisanar para que, en lo sucesivo, informe de manera clara y oportuna a la accionante sobre los trámites administrativos que se deben realizar para dar cumplimiento al fallo de tutela

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz.

El juez,

DIDIER LÓPEZ QUICENO

S.B